

ACUERDO 001/SE/12-01-2026

MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL A PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL AÑO 2026.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia-política electoral, entre otras, el artículo 116, fracción IV, numeral 6º, en el que se establece que los organismos públicos locales electorales contaran con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral.
2. El veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. El treinta de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en la cual se establece atribuciones al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero¹, para ejercer y atender oportunamente la función de Oficialía Electoral por sí, por conducto de los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales u otros servidores públicos del Instituto Electoral, en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
4. El tres de febrero del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero², emitió el Acuerdo 017/SO/03-02-2015, en el que se aprobó el

¹ En adelante, el Secretario Ejecutivo-

² En lo sucesivo, el Consejo General del Instituto Electoral.

Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero³.

5. El treinta de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió Acuerdo 045/SO/30-08-2022, por el que se aprueban las reformas y adiciones de diversas disposiciones del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. En el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, además de instituir a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral como área encargada de coordinar la función de oficialía electoral, reforzó la facultad de la o el titular de la Secretaría Ejecutiva para delegar dicha función a servidoras y servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero⁴.

7. El ocho de enero de dos mil veinticinco, el titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo 001/SE/08-01-2025, mediante el cual se delegada la función de Oficialía Electoral a diversas personas servidoras públicas de este órgano electoral local.

8. El veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, el titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo 002/SE/23-05-2025, mediante el cual se modifica el acuerdo 001/SE/08-01-2025, relativo a la función de Oficialía Electoral delegada a diversas personas servidoras públicas del órgano electoral local.

9. Con la finalidad de que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuente personal que auxilie al titular de la Secretaría Ejecutiva en las actividades de fe pública para actos y hechos de naturaleza electoral, resulta necesario delegar dicha función al personal de la Unidad Técnica Oficialía Electoral para que la ejerzan en el presente año, la cual podrá ser revocada en cualquier momento con el objeto de delegarla a otra u otro servidor público, o bien, porque se estime innecesaria.

Así, establecidos los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través

³ En adelante el Reglamento de la Oficialía Electoral

⁴ En lo sucesivo el Instituto Electoral

del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Pùblicos Locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos pùblicos locales en los términos de la Constitución.

II. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 6 de la Constitución Federal, establece que los organismos pùblicos electorales contarán con servidoras y servidores pùblicos investidos de fe pùblica para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. Que el artículo 98, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la legislación local establecerá los servidores pùblicos que estarán investidos de fe pùblica para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las atribuciones de dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales a petición de los partidos políticos, solicitar la colaboración de los notarios pùblicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y las demás que se establezcan en las leyes de las entidades federativas.

IV. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

V. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, disponen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. Que los párrafos primero y segundo, del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

VII. Que el artículo 180 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

VIII. Que de conformidad con los artículos 177, inciso p) y 201, fracciones XV y XVI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, corresponde al Instituto Electoral, ejercer y atender oportunamente la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, a través del titular de la Secretaría Ejecutiva, de las o los titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales, así como de otras personas servidoras públicas en quienes se delegue esta función, las cuales tendrán las siguientes atribuciones:

- a). A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
- b). A petición de los órganos del Instituto Electoral, constatar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral;
- c). Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y
- d) Las demás que establezca la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

IX. Que el artículo 2 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dispone que la Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto a través de la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, las o los titulares de Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales, así como de las demás personas servidoras públicas en quienes, en su caso, se delegue esta función.

X. El artículo 3, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de la Oficialía Electoral, establece que la función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral Local, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la Legislación Electoral Local;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas o por los Consejos Distritales, en auxilio de sus respectivos ámbitos de competencia.
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento.

XI. Que los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Oficialía Electoral, establece la facultad de la o el titular Secretaría Ejecutiva para delegar la función de la Oficialía Electoral a personas servidoras públicas del instituto electoral, mediante acuerdo por escrito; delegación que deberá realizarse al personal que cuente con el perfil profesional y experiencia en materia electoral.

XII. Que el 10 del Reglamento de la Oficialía Electoral, precisa que las personas servidoras públicas del Instituto Electoral en quienes recaiga la delegación de la función de la Oficialía Electoral, deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables, así como conducirse con probidad y profesionalismo, además de apegarse a los principios rectores de la función de Oficialía Electoral, tales como, inmediación, idoneidad, necesidad o intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad.

XIII. En ese sentido, se considera oportuno delegar la atribución del ejercicio de la función de Oficialía Electoral a las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, las cuales se mencionan en el presente acuerdo, para que puedan dar fe de actos o hechos de naturaleza electoral durante el año dos mil veintiséis; delegación que podrá ser revocada en cualquier momento con el objeto de delegarla a otra u otro servidor público, o bien, porque se estime innecesaria, en términos del artículo 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XIV. Con base a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafo primero, inciso e) y v), 98 y 104, párrafo primero, inciso p) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 177, inciso p) y 201, fracciones XV y XVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 2, 3, incisos a), b), c) y d), 8, 9 y 10 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega el ejercicio de la función de Oficialía Electoral a las personas servidoras públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siguientes:

No.	Nombre	Cargo
1.	Lic. Víctor Manuel Rojas Guillermo	Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral
2.	Lic. Edilia Lynnette Maldonado Giles	Analista adscrita a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral

SEGUNDO. Las personas servidoras públicas mencionadas en el punto PRIMERO del presente acuerdo, poseen el perfil profesional y experiencia requerida para ejercer la función de Oficialía Electoral, por lo que, la atribución de fe pública que se les confiere es para los efectos establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 3 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Las personas servidoras públicas con fe pública delegada, deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables, así como en el acuerdo delegatorio, además de conducirse en apego a los principios rectores de esta función, y en cada documento que emitan en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, deberán mencionar que lo hacen de conformidad con el presente acuerdo.

CUARTO. El presente acuerdo de delegación de la función de Oficialía Electoral surtirá efectos a partir de su emisión y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiséis, siempre y cuando las personas servidoras públicas permanezcan en su cargo o puesto. En caso de renuncia o algún otro supuesto, dicha delegación quedará sin efecto. Asimismo, el titular de la Secretaría Ejecutiva, podrá revocar en cualquier momento la función delegada, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Emítanse los oficios delegatorios y notifíquese el presente acuerdo a las personas servidoras públicas mencionadas en el presente acuerdo para los efectos correspondientes, en términos de los artículos 201, fracción XV de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 9 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 9, inciso d) del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a efecto de cumplir con el principio de máxima publicidad, publíquese en los estrados y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 12 de enero de 2026.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Mtro. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
